CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **28 de marzo de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa la subsanación de la contestación de la demanda para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Osvaldo Miranda Bello**
Demandado	**Starcoop CTA** **EMCALI** **Mapfre Seguros General De Colombia**
Llamados en Garantía	**Mapfre Seguros Generales de Colombia** **Compañía Mundial de Seguros S.A**
Vinculado	**Cobasec LTDA**
Radicación N.°	**76 001 31 05 005 2017 00476 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 516.

Cali, veintisiete (27) marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que a través de Auto N°388 el 30 de marzo de 2022 se ordenó devolución de la contestación de la demanda presentada por **COBASEC LTDA**, luego esta sociedad presentó subsanación a la contestación el día 07 de abril de 2022, es decir encontrándose dentro del término que tenía para hacerlo.

I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Ahora bien, revisado a detalle la contestación de la demanda se encontró el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, por lo que su efecto será tener por contestada la demanda por parte de la sociedad demandada.

II. ACLARACIÓN

Se observa, que en la contestación de la demanda obra manifestación especial en la que se vislumbra la solicitud de reorganización empresarial adelantada por COBASEC LTDA, misma en la que se nombró como promotor del proceso a **Jael Antonio Gómez Calle**, sin embargo, al revisar el certificado de existencia y representación de la mencionada sociedad se observa que el día **25 de marzo de 2022** se sometió a proceso de absorción con la empresa ALLIANCE RISK & PROTECTION LTD <<*se incorporará al expediente*>>.

En ese orden la vinculada deberá aclarar si la sociedad mencionada asumió todas las obligaciones de COBASEC LTDA o en su defecto el tramite de reorganización sigue en curso, en caso de que COBASEC LTDA continue con el trámite de reorganización o liquidatario deberá comunicar el nombre actual de quien asumió la representación de la empresa; ya sea promotor o agente liquidador, proporcionando sus datos de ubicación y notificación electrónica y allegando prueba sumaria de tal designación.

En ese orden de ideas, se otorgará el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto para que remita respuesta al anterior requerimiento.

III. REFORMA A LA DEMANDA

Ahora bien, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante no presentó escrito de reforma a la demanda por lo que se tendrá por no reformada.

En consecuencia, este Juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Téngase** por contestada la demanda por parte del **COBASEC LTDA.**

2. **Requerir** al apoderado de **COBASEC LTDA** para que informe dentro del término de tres (3) días cotados a partir de la publicación de este proveído, informe si ALLIANCE RISK & PROTECTION LTD asumió todas las obligaciones de COBASEC LTDA o en su defecto el trámite de reorganización sigue en curso, en caso de que COBASEC LTDA continue con el trámite de reorganización o liquidatario deberá comunicar el nombre actual de quien asumió la representación de la empresa; ya sea promotor o agente liquidador, proporcionando sus datos de

ubicación y notificación electrónica y allegando prueba sumaria de tal designación.

3. **Téngase** por no reformada la demanda.

4. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

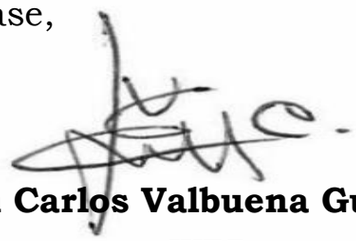

Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/03/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria